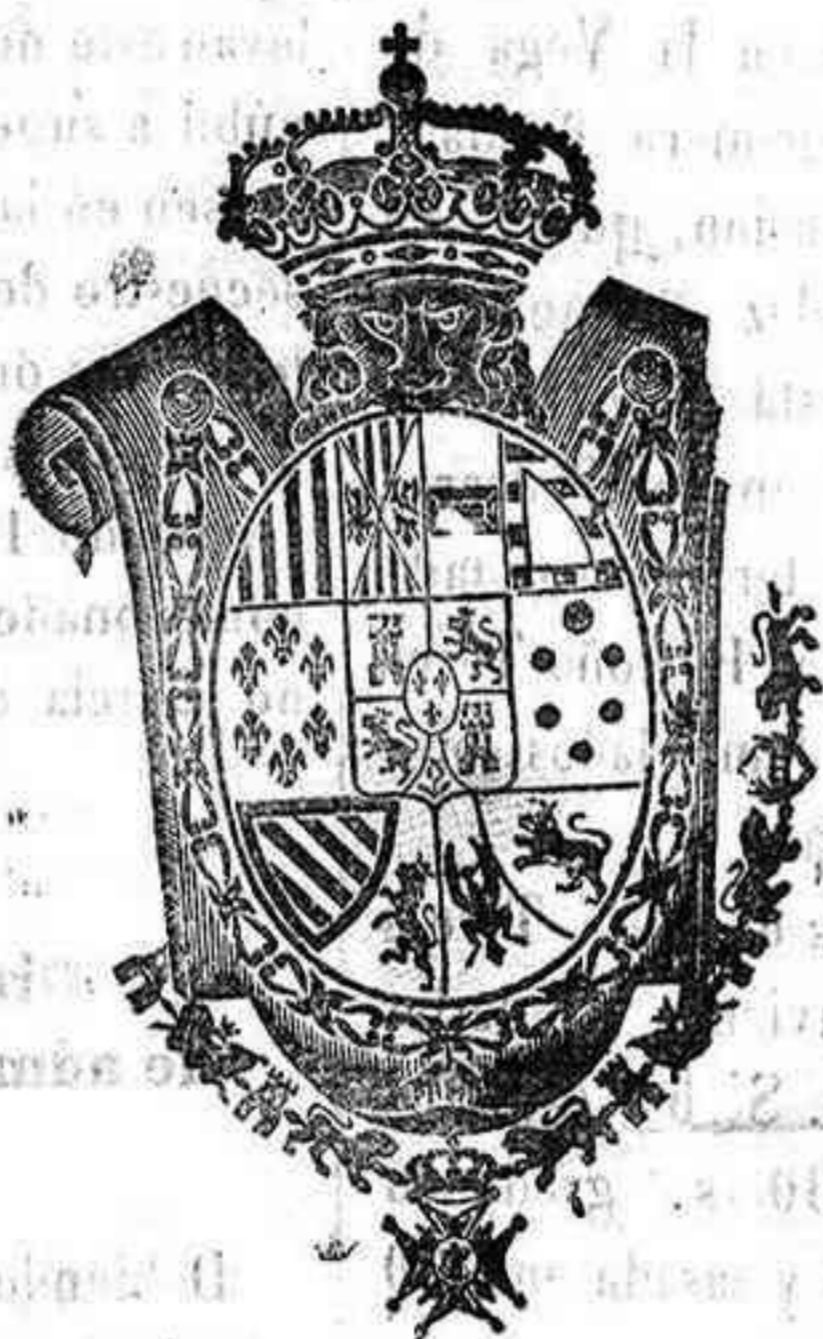


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 212.

Debiendo contratarse en subasta el vestuario y calzado completo para los 39 jóvenes del Hospicio provincial que componen la banda de música de Beneficencia, se convoca a licitacion para el dia 25 del corriente en el Gobierno civil de la provincia, en donde presentarán sus proposiciones escritas los que gusten interesarse en el remate; á cuyo fin se hallan de manifiesto en la secretaria de la Junta de Beneficencia, asi los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse la subasta, como el traje-modelo que debe servir de tipo, para que los interesados puedan enterarse de unas y otro, y saber á qué atenerse al formular sus proposiciones. Oviedo 16 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 213.

Habiéndome participado, el Alcalde de Peñamellera que en la parroquia de Nuño se habia recogido una yegua que se halló estraviada, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 17 de Julio de 1865.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Señas.
Tiene una cria: alzada regular, color de ambas rojo, calzadas de los pies, una estrella en la frente siendo mayor la de la cria.

CIRCULAR NUM. 214.

Habiéndome participado el Alcalde de Aller que en la parroquia de Murias se habia depositado una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 17 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Señas.

Alzada regular, de tres años, color rojo encendido, faldada parda, asta abierta, levantada y hacia negra; trae una cencerria con collar de tabla.

CIRCULAR NUM. 215.

Habiéndome participado el Alcalde de Peñamellera que en la parroquia de Llonio se habia recogido una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 17 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Señas.

Edad como de 9 años, pelo rojo claro, astas levantadas y repicadas, valor como de 320 reales.

CIRCULAR NUM. 216.

Sanidad.—Se reclaman los estados de Junio.

No habiendo remitido aun los señores Alcaldes que á continuacion se espresan los estados de nacimientos, matrimonios, y defunciones, correspondientes al mes de Junio de próximo pasado; he creido oportuno recordarles el cumplimiento de dicho servicio, señalándoles para ello el término de tres dias á contar desde el recibo de esta circular. Oviedo y Julio 17 de 1865.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Alcaldes que se citan.
Gozon, Miranda, Ouis, Amieva, Ti-

neo, Veza de Rivadeo, Coaña, Carreño, Ibias, Peñamellera, Caso, Mieres, Candamo, Proeza, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba.

CIRCULAR NUM. 217.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero y remision ante mi autoridad en su caso de Isabel Rodrigo y Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, hija de Jorge y Cecilia, vecinos de la parroquia de Lavares en el concejo de Santo Adriano, la cual ha desaparecido de la casa paterna el dia 29 de Junio de 1862.

Oviedo 18 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Señas de la Isabel.

Edad 20 años, estatura corta, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz larga, un poco gruesos los labios, delgada de cuerpo y bien parecida, es pobre de espíritu y algo maníaca.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 26 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

Bienes del Estado.
Procedentes de la Abadía de San Isidro de Leon.

Rústicas.—Menor cuantía.
Partido de Laviana.
Números 3996 y 4109 del Inventario.—Una heredad titulada Portille-

ra, sita en la Vega de Palacio, en Pelúgano, concejo de Aller, de primera calidad de 4 áreas, de estension que linda á P. la Reguera de la fuente y por los demás lados bienes de esta Abadía.

Otra llamada tambien la Portillera, en la Vega de Santiago, en id., de primera calidad, de 7 áreas, que linda por todos lados bienes de esta procedencia.

Una campa de prado regadio, en la misma Vega, de primera calidad, de 8,15 áreas, que linda por todos lados con bienes de la misma procedencia.

Estas fincas las lleva en renta Casimira Alvarez, de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 69 rs. graduada por los peritos en 1552 rs. 50 céntis. y tasado en 1630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4007 de id.—Una heredad nombrada Portillera, sita en la Vega de Santiago, en id., de primera calidad, de 5 áreas, que linda á P. Juan Fernandez Soís, S. el mismo llevador y por los demás lados, bienes de esta procedencia; la lleva Manuel Fernandez Trapiella y se ha capitalizado por la renta de 19 rs. graduada por los peritos en 427 rs. 50 céntis. y tasado en 520 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4032 de id.—Una heredad titulada Peruyal, sita en la Vega de Palacio, en id., de tercera calidad, de 5,09 áreas, que linda por N. José Ordoñez, S. seve y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Núm. 4042.—Otra titulada la Moral, en la Vega de Santiago, de tercera calidad, de 7 áreas, que linda por todas partes con la misma procedencia.

Núm. 4052.—Otra titulada Portillera, en la misma Vega, de primera calidad, de 2 áreas, que linda por todos lados con bienes de la Abadía.

Núm. 4053.—Otra llamada Pedrera, en id., de tercera calidad, de 5 áreas, que linda por todos lados con bienes de la Abadía.

Núm. 4056. — Otra llamada Pedrosa, en la Vega de Palacio, de tercera calidad, de 4 áreas, que linda por P. Matorral y por los demás lados la Abadía.

Núm. 4069 de idem. — Un prado regadio titulado el Fumbajon, de segunda calidad, de 2 áreas, que linda por todas partes con bienes de la Abadía.

Esta finca las lleva en renta Antonio Gonzalez, de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 69 rs. graduada por los peritos en 1552 rs. 50 cént. y tasado en 1580 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4046 de id. — Una heredad titulada la Pedrera, sita en la Vega de Santiago, en id., de tercera calidad, de 3.07 áreas de extensión, que lleva en renta José García León, de Pelúgano, y linda por todas partes con bienes de la Abadía. Se ha capitalizado por la renta de 5 rs. 24 cént., que resulta producir en 117 reales 90 cént., y tasada en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4077 de id. — Una heredad denominada la Pedrera, sita en la Vega de Santiago, en id., de tercera calidad, de 3 áreas, que linda por todas partes con bienes de esta procedencia.

Otra denominada del Borboyo, en la Vega del Barrio, en id., de tercera calidad, de 5 áreas, que linda al O. camino y por los demás lados bienes de esta Abadía.

Estas fincas las llevan en renta Isabel y María Gonzalez, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han tasado en 660 rs. y capitalizado por la renta de 35 graduada por los peritos en 787 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 4078 de id. — Un prado regadio de segunda calidad, sito en Tejeros, en id., que lleva Manuel Fernandez Velasco, de Pelúgano, de 11.07 áreas de extensión. Se ha capitalizado por la renta de 21 rs. graduada por los peritos en 472 rs. 50 cént., y tasado en 680 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4087 de id. — Una heredad titulada de las Pedrosas, sita en la Vega de Palacio, en id., de tercera calidad, de 4 áreas, que linda por S. Isabel Gonzalez y por los demás lados, esta procedencia: la lleva Francisco Diaz Paes, y se ha capitalizado por la renta de 7 rs. graduada por los peritos en 157 rs. 50 cént., y tasado en 260 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4103 de id. — Una heredad labradía titulada la Ronda, sita en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 7 áreas, que lleva en renta Francisco Roman y linda por N. Gabriel Roman y Juan Costañon, y por los demás lados bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 25 rs. graduada por los peritos en 517 rs. 50 cént., y tasado en 700 reales, tipo para la subasta.

Núm. 4101 de id. — Una heredad

titulada Portillera, sita en la Vega de Santiago, en id., de primera calidad, de 4.09 áreas de extensión, que linda al P. Manuel Fernandez Irapiella y por los demás lados esta procedencia.

Núm. 4105. — Otra en la Pedrera, en la misma Vega, de tercera calidad, de 4 áreas, que linda a P. doña Teresa Gonzalez y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Estas fincas las lleva en renta Teresa García León, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se ha capitalizado por la renta de 30 rs. graduada por los peritos en 675 y tasada en 760 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admiten posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes á notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cobierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.ª de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrara otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdicción corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que

levan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 15 de Julio de 1863. — El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23 400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Búrgos, el dia 29 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 4 de Julio de 1863. — El intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Factorías.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	
		Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Búrgos.	Del país.	68	23400
			23400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____ número _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de Búrgos, al precio de _____

_____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier Don Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera division de in-

fanteria del primer ejército y distrito y Presidente de la espresada Junta,

Hace saber: que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en los dias 7 y 30 del próximo pasado mes de Junio para la construccion de las prendas de vestuarios para los citados depósitos que se anunciaron en la Gaceta de Madrid en los dias 28 de Abril y 15 de Junio últimos, se convoca para una tercera licitacion que se verificará á las doce del dia 27 de mes actual en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor del primer ejército y distrito en los mismos términos con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta y á los precios límites siguientes:

- Camisa de algodón 15 reales.
- Chaqueta de bayeta 19 rs. 30 cént.
- Calzoncillos de idem 20,75.
- Busa de hilo 12,75.
- Chaqueta de idem 12,75.
- Pantalones de idem 12,25.
- Par de tirantes 1 50.
- Gorra de cuarte 7 rs.
- Cabezal de hilo 3.
- Morral 4.
- Toballa 4.
- Manta 40.
- Busa de aseo 7,50.
- Par de borceguis 20.

Madrid 6 de Julio de 1863. — El Brigadier, Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones en esta ciudad.

Hago saber: Que á consecuencia de disposicion del Excelentísimo Señor Director General de Administracion militar fecha once de Junio del presente año, debe contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para un año á contar desde primero de Octubre próximo venidero hasta treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro inclusive con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 8. Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas posteriormente y que están vigentes, á la fuerza de hombres y caballos estante y traguante por esta ciudad tanto del ejército como de otras clases que tengan derecho á estos auxilios, para lo cual se convoca á una pública, formal y simultánea licitacion que deba tener lugar á la una de la tarde del dia 31 del presente mes de Julio en la Intendencia militar de este distrito en Valladolid y en mi despacho situado en la fabrica de armas de Oviedo, en cuyos puntos estará de manifiesto el mencionado pliego de condiciones y á su debido tiempo el de precio límite.

Las proposiciones que se presenten estuán arregadas al modelo que acompaña á este anuncio, serán entregadas en pliego cerrado espresarán por letra las respectivas cantidades y valores y

no tendrán enmienda ni raspadura: no admitiéndose las que se presenten después de dada dicha hora ó escedieren del precio limite: en la inteligencia de que vendrán firmadas por fiador á satisfaccion del Tribunal de subasta, y de que los proponentes han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos documento que acredite el depósito de quinientos reales vellón en metálico en la caja de depósito ó en la Tesorería de Hacienda pública de la respectiva provincia.

Constituido el Tribunal de subasta y dada la referida hora se procederá á la apertura de los pliegos recibidos, declarándose en el acto entre las proposiciones admitidas cual sea la más ventajosa y si esta fuere igual en dos ó más pliegos se procederá respecto á sus autores con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción referente á subastas, aprobada y circulada según real órden de 30 de Junio de 1852, á cuya instrucción quedará sujeto el rematante como también el Juzgado del Cuerpo de Administración militar en cuanto tenga relación con este servicio.

Desde que se declare aceptada por el tribunal de subasta la proposición más ventajosa principiará el compromiso de su autor, empero el remate no tendrá efecto interino no merzca la aprobación superior. Oviedo 7 de Julio de 1863. —Servando Dozouville.

Modelo de proposición.

D. N. N.º vicio de tal parte enterado del pliego de condiciones y anuncio convocando licitadores á la subasta para el suministro de pan y pienso durante un año á la fuerzas del Ejército estante y transeunte por la ciudad de Oviedo y demás que tenga derecho á este auxilio en la misma, me ofrezco á cumplir este servicio con arreglo á dichas condiciones al precio de..... por cada ración de pan de veinte cuatro onzas castellanas, al de... por fanega castellana de cebada y al de... por quintal castellano de paja trillada de Castilla. —Fecba,

Firma del fiador.

Firma del proponente

Alcaldía Constitucional de Onís.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1863 á 1864; y á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravio por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas se señala el término de cuatro dias para oír dichas reclamaciones, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. — Onís y Julio 14 de 1863. — José de la Vega Sanchez.

Alcaldía Constitucional de Corvera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, de este concejo para el año económico de 1863 á 1864, queda desde hoy espuesto al público por el termino de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que se enteren de él los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, con la advertencia, que pasados no se dará curso á ninguna por justa que sea.

Lo que ruego á V. S. se digna mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y gobierno de los interesados. — Corvera 14 de Julio de 1863. — Santiago Prieto Quirós.

Ayuntamiento Constitucional de Quirós.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los que quieran enterarse de él y reclamar el agravio lo verificarán dentro del improrrogable término de diez dias á contar desde esta fecha, pasado el cual no se dará curso á ninguna reclamacion.

En su virtud deseara merecer de V. S. se sirviese anunciar dicha circunstancia en el Boletín oficial de la provincia. — Consistoriales de Quirós á 14 de Julio de 1863. — Manuel Alvarez.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 180,000 metros de tela para sabanas del servicio de utensilios, se conya por el presente á pública licitación, que se verifica á la una de la tarde del dia 7 de Agosto próximo venidero con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuación.

Madrid 8 de Julio de 1863. — El Intendente Secretario: Joaquín Galvez.

Intervencion general militar. — Piego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 180,000 metros de tela para la construccion de sabanas con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Guayana, y se celebrará en el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán; observándose en dicho acto el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 5 de Julio de 1852, para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.º La tela ha de ser de hilo puro, sin mezcla de otros filamentos, y en

todo lo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, que es la aprobada por Real órden, y la cual está sellada con lacre por la Dirección general de Administración militar y señalada con el núm. 1.º El ancho de la tela ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos del núm. 12 en la trama, y 14 del núm. 10 en el ardimbre.

3.º La entrega de las telas ha de verificarse á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobación superior en las localidades siguientes:

En los almacenes de utensilios de Madrid 67,200 metros

En los id. de id. de Sevilla 19,200 id.

En los id. de id. de Granada, 14,400 id.

En los id. de id. de Valladolid 9,600 id.

En los id. de id. de Badajoz 16,800 id.

En los id. de id. de Pamplona 9,600 id.

En los id. de id. de Burgos 9,600 id.

En los id. de id. de Vitoria 19,200 id.

Y en los id. de id. de Palma de Mallorca 14,400 id.

Si al contratista conviene anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.º Se fija como límite para el metro de tela el precio de 4 rs. 50 céts. de vellón, y las proposiciones que excedan de él no serán admitidas.

5.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al anexo modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contrata la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la D.ª de E.ª de la D.ª, consolidada ó dividida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admitibles al precio de cotizacion, según el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.º Las proposiciones podrán ser hechas al número total de metros de tela que se subasta, ó parcialmente á uno ó mas lotes de los que á cada punto que se designado; y aun en este caso tendrá facultad el proponente para disminuir su oferta, no bajando nunca de 10,000 metros, marcando la Factoria en que se compromete á verificar la entrega. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se exiende, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultase sobante después de cubierta la cantidad

de tela, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.º Las proposiciones han de ser en pliego cerrado, y deberán hallarse presentadas media hora ántes de constituirse el Tribunal de subasta; pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en contienda ni mejoran la suya, se decidirá por la suerte.

9.º Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.ª

10.º El reconocimiento y admision de la tela que se contrata se someterá al voto de las Juntas de Administración militar de los distritos para las entregas en las cuales habrá la muestra tipo para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta de clase inadmisibile por no considerarla igual al tipo la tela que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Dirección general de administración militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad que que la expresada, previa la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar; pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.º El pago de la tela se realiza á en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que pueda dividirla; cuyo pago se efectuará con presenciamiento de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

13.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijado, ó la tela que presentase no fuera de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administración militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito, y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese so-

brante quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Sarà de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalen las telas que correspondan entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciese para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escriura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—P. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar 180 000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. ... de la Gaceta del... de..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar... metros de tela á... reales cada uno en la Factoria de... .

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Menendo Valledor, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Perez de Cancio, Escribano habilitado que fué de este Juzgado y vecino de San Martín de Oscos para que dentro del término de nueve dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á contestar á la demanda de tercera de dominio producida por D. Pedro Osorio tambien Escribano y vecino de Rivadeo, en reclamacion de la casa y huerta del Campon, sitos en Villanueva de Oscos, de dos fanegas de centeno y un carro de yerva, renta anual con que contribuye D. José Vrillabrille de Baldedo, cuyas fincas y renta le estaban embargadas para hacer efectivas las costas motivadas en la causa que se le siguió en el Juzgado de Hacienda de Oviedo sobre estafas. Grandas de

Salime Julio trece de mil ochocientos sesenta y tres.—Menendo Valledor.—Por su mandado Antonio Garcia y Mou.

Don Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca de Bierzo y su partido.

A los señores Jueces, justicias y demás autoridades de la provincia de Oviedo, hago saber: que en este juzgado y por la escribania del referendario se sigue causa criminal de oficio contra Pascual Garcia Taladrid, vecino de Tejado de este partido por defecto en el dedo pequeño de la mano izquierda para eximirse del servicio militar, en la cual he acordado que se proceda á su detencion y remision á este juzgado, y citarle y emplazarle para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

Señas personales.

Estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color trigueño.

Ropas de vestir.

Pantalon y chaqueta de paño tarazona usados y rojos, sombrero hongo blanco y zapatos usados.

Don Bernardo Carril y Garcia, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de procurador de este juzgado por renuncia hecha por el que lo era don José Dámaso Ozores, y acordada la instruccion del oportuno expediente para la provision de la misma: las personas que á ella quieran optar, presentaran sus solicitudes documentadas en forma en el término de quince dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial. Belmonte Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres.—Bernardo Carril Garcia.—José Maria Alvarez, secretario.

Don Luis Huidobro, Juez de paz, Regente de la jurisdiccion en esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, y emplazo á Manuel Santana ó sea Policarpo Diego y Crespo, natural que se dice ser de Bilbao ó Santan-

der, para que dentro de nueve dias comparezca en este juzgado á presentar una declaracion en la causa criminal sobre fuga de la cárcel de Tubilla del Agua; si así lo hiciere se le oirá, bajo apercibimiento que de no se seguirá aquella en rebeldia y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á catorce de Ju-

lio de mil ochocientos sesenta y tres.—Luis Huidobro.—Por su mandado, Toribio Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 12 del actual se extravió un caballo de la villa de Mieres propio de D. Martin Estrada, cuyas señas son las siguientes.

Es de 5 años, alzada 6 media cuartas, color castaño, estrellado y calzado del pie izquierdo. El que de cuenta se le gratificará.

DILIGENCIAS

DE

MANUEL SOTILLO.

MADRID POR LEON

OLAZAGUTIA

VALLADOLID

REINOSA

Y SALAMANCA

Correspondencia con los ferro-carriles. Y SANTANDER.

Los nuevos y elegantes coches de tres cuerpos y cupé que recorren la linea hasta Valladolid, no cambian en Leon.

Administracion en Oviedo, { Cimadevilla, núm. 9.
Comercio de D. Rodrigo del Peso.
Fonda-Parador..... { Fonda de la Vizcaina.
Campo de la Lana, núm. 9.

LA UNION ASTURIANA.
EMPRESA DE DILIGENCIAS.

SERVICIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

Líneas.	Horas de salida de Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje.	Horas de salida de regreso para Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje en Oviedo.	OBSERVACIONES
Gijón.....	7 de la mañana.	10 de la mañana.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario con dos expediciones en Gijón y Oviedo
Idem.....	4 de la tarde.	7 de la tarde.	4 de la tarde.	7 de la tarde.	
Avilés.....	4 de la tarde.	7 de la tarde.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario...
Luanco.....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	
Salas.....	7 de la mañana.	1 de la tarde.	12 de la mañana.	7 de la tarde.	Idem.....
Grado.....	4 de la tarde.	7 de la tarde.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	
Infiesto y baños de Fuen-Santa.....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	Servicio diario...
Villaviciosa.....	7 de la mañana.	1 de la tarde.	8 de la mañana.	2 de la tarde.	
Madrid.....	9 de la noche.	8 de la tarde.	5 de la tarde.	3 de la tarde.	Idem alternado... Servicio diario en combinacion con el ferro-carril del Norte..... Idem alternado...
Leon.....	8 de la tarde.	12 de la mañana.	8 de la tarde.	10 de la mañana.	

ADMINISTRACIONES DE LA EMPRESA

FUERA DE ESTA CAPITAL.

- Madrid... Calle del Correo núm. 4.
- Valladolid... Plaza de Santa Ana.
- Leon... Plaza de San Francisco.
- Gijón... Plaza de Santo Domingo.
- Avilés... Cuatro Cantones.
- Luanco... Comercio.
- Salas... Idem.
- Grado... Bótica.
- Infiesto... Comercio.
- Nava... Comercio.
- Villaviciosa... Comercio.
- Administracion del Norte y Medio...
- D. Diego Camba.
- Administrador del Norte.
- D. Gregorio Nieto.
- D. Francisco Rocos.
- D. Fructuoso Gonzalez.
- D. Ramundo Ovies Garcia.
- D. Andrés M. Canton.
- D. Luis Gonzalez.
- D. Pedro Sanchez.
- D. Ramon Garcia.
- D. Pedro Barredo.

Esta Sociedad tiene establecidos en todos los servicios expresados, carruajes sólidos y tiros de relevo que todo ofrece las comodidades y seguridades necesarias para el público y se exigen en el reglamento de carruajes vigente.

La Administracion central de Oviedo se halla establecida en la calle de Campomanes, número 1.º en la que se espiden los billetes para las líneas expresadas y además para las carretelas y toda clase de carruajes que para viajes extraordinarios á precios convencionales, puntos y horas que se pidan, tiene la Empresa á disposicion del público.

La Empresa tiene reservados asientos en los coches de Madrid y Leon, hasta la llegada de los servicios que tienen establecidos en las líneas de provincia, para que los señores viajeros que tengan necesidad puedan continuar su viaje al punto de su destino sin interrupcion. Igualmente tiene reservados en todos los coches en las expresadas líneas hasta las llegadas de sus servicios de Castilla, con el mismo objeto.